

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01341 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS: ALEXANDRA MARÍA CRUZ BELTRÁN

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 14 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento y cancelación de la (s) medida (s) cautelar (es) ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, el o los bien (es) desembargado (s) pónganse a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a54ac164b2bf1f0da0c1c7393605332a85c1f9af3669fc552ec226ed2a1839**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00139 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
CANAPRO**

DEMANDADOS: KAREN DAYANA PAEZ CALDERON

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante que cuenta con la facultad expresa de recibir (documento 6 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento y cancelación de la (s) medida (s) cautelar (es) ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, el o los bien (es) desembargado (s) pónganse a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d639e3efab5c0e0f6643798bbe7a89fe164cc2e48d52c5d266651b921c732efa**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 01519 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en calidad de cesionaria del ICETEX

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES CANTILLO CALDERON y SANDRA PATRICIA PENAGOS CORTES

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante que cuenta con la facultad expresa de recibir (fl.161, documento 1 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento y cancelación de la (s) medida (s) cautelar (es) ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, el o los bien (es) desembargado (s) pónganse a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d48ba052263c73e69952e168f7dfbacb129f6268b35948f7d849c618fc6afc9**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00705 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: JENNIFFER CUINTACO HERNANDEZ

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo accionante (documento 4 expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente asunto por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto del proceso. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bee94c7732360d28fbeb19f09193b6ec40b0021b4b305a99dbea677e8a6104**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00877 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JHON EDISON ESPAÑA ZAMORA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 4 expediente digital) que cuenta con la facultad expresa de recibir, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e928d7f0b1d8e89ba922f1ecde408887e262b3127b922e29a40d7308a0a87813**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00341 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO ORTIZ PEREZ

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante que cuenta con la facultad expresa de recibir (documento 4 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento y cancelación de la (s) medida (s) cautelar (es) ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, el o los bien (es) desembargado (s) pónganse a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9010a0bc4fd488c70345932fd86b4644bad703052c87e373aa9b4966e626ed**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00607 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMPARO BRAVO DE VILLANUEVA
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL GUILLEN GODOY

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 43 expediente digital) que cuenta con la facultad expresa de recibir y es coadyuvado en la petición por la accionante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital. Sin embargo, la ejecutante debe entregar el título ejecutado al deudor demandado, con la constancia de pago en 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto.

SEXTO: Archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840edeafdd78035b4785f3727a1ac0a69db44539123c7b7154fe59e0e83e68ca**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00697 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante (documento 22 expediente digital) que cuenta con la facultad expresa de recibir, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago de las cuotas en mora. Déjense las constancias respectivas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento y cancelación de la (s) medida (s) cautelar (es) ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciense.

TERCERO: Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, el bien desembargado póngase a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

QUINTO: Archívese el expediente previo las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920f6aa9323b369e3aecb86c81e9a33e3b9ce4f56ea3be9e0cec7578b5f06040**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00349 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: NORALBA PAREDES ORTEGA

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del extremo accionante (documento 16 expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto del proceso. Ofíciase

TERCERO. En consonancia con lo anterior, y como quiera que el vehículo objeto del presente asunto fue inmovilizado y trasladado al parqueadero “LA PRINCIPAL”. Ofíciase al parqueadero previamente referido para que realice la entrega del vehículo objeto del proceso a la señora NORALBA PAREDES ORTEGA.

CUARTO. No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

QUINTO. Archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c23832dafa9ebc0f8122125dfc9482fb14ae44ae7cac0907f8711ac864cd6d**

Documento generado en 26/01/2022 09:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>